

ORDENANZA N° 1680/02

VISTO:

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que existen gran cantidad de Kioscos dentro de los establecimientos educacionales de nuestra ciudad, los cuales no son controlados, por no tener una norma específica para su habilitación;

Que es deber del Municipio bregar por el bien de la comunidad en general, y más aun de los niños en particular, que concurren a estos locales y consumen alimentos elaborados en dichos comercios, sin tener el control de bromatología de los mismos.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º) Las presentes disposiciones se aplicarán a todos los Kioscos instalados dentro de los establecimientos educacionales de nuestra Ciudad.

Art. 2º) Los requisitos para la habilitación de Kioscos en concesión a particulares:

- a) Inscripción de Dirección General de Rentas.
- b) Inscripción en AFIP.
- c) Certificado de Buena Conducta, original, cuando se trate de unipersonal.
- d) Contrato de sociedad, con inscripción en el Registro Público de Comercio, si se trata de una sociedad.
- e) Certificado de Aptitud Técnica, presentando croquis del mismo, planos aprobados cuando el establecimiento sea privado.
- f) Certificado de Aptitud Bromatológico-Sanitario.
- g) Libre de Deudas Comercial.
- h) Libre de Deudas de la Propiedad, cuando se trate de establecimientos privados.
- i) Anuencia de las autoridades del colegio, para la ocupación del espacio.

Cuando se trate de Kioscos atendidos por la Cooperadora del Colegio:

- a) Acta de constitución de la Cooperadora, avalado por las autoridades del colegio.
- b) Certificado de Aptitud Técnica, presentado croquis del mismo.
- c) Certificado de Aptitud Bromatológico-Sanitario.
- d) Autorización de la Dirección del establecimiento, para ocupar el espacio.

Art. 3º) La/s persona/s que atiendan deberán contar con la correspondiente Libreta Sanitaria.

- Art. 4º) El comercio deberá realizar la desinfección, de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza en vigencia sobre la materia.
- Art. 5º) Cuando el Kiosco sea atendido por un concesionario, deberá abonar el monto total que fije la Ordenanza Impositiva.
- Art. 6º) Cuando se trate de la Cooperadora del colegio, la misma estará exenta del pago de habilitación y/o emisión y renovación de la Libreta Sanitaria.
- Art. 7º) La habilitación tendrá vigencia por el término de un (1) año.
- Art. 8º) La presente norma se aplicará también para los Buffet que se encuentren dentro de las Instituciones educativas.
- Art. 9º) El Departamento Ejecutivo queda facultado para clausurar en forma inmediata a los comercios que no cumplan con lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- Art. 10º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 06 DE NOVIEMBRE DE 2002.
Gy/OMV